



Congreso de la Nación
Cámara de Diputados
2021-2022

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SALUD PUBLICA
PRESUPUESTO

Asunción, 2 de marzo de 2022.-
CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCION
PRESUPUESTARIA

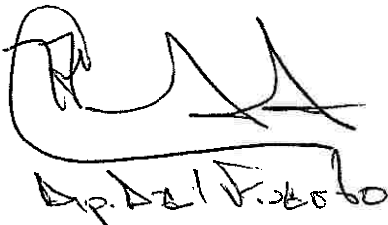
Señor
Don Pedro Alliana, Diputados
Honorable Cámara de Diputados

Tenemos el honor de dirigirnos a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, con el objeto de presentar para su estudio, consideración y aprobación el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS DENTRO DEL MARCO DE LA LEY 6890/2022 "QUE DECLARA ESTADO DE EEMRGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, Y AMPLIA LA VIGENCIA DE LAS LEYES N° 6707/2021 "QUE DECLARA BIEN PÚBLICO LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN Y ADQUISICIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA A LA POBLACION DE LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19" Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6727/2021; Y LA LEY N° 6742/2021 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE COBERTURA A PACIENTES HOSPITALIZADOS CON COVID-19" Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6848/2021 Y FACÚLTASE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), AL PAGO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS A TRABAJADORES FORMALES SUSPENDIDOS POR AISLAMIENTO PREVENTIVO.

Esperando un tratamiento favorable al presente Proyecto de Ley, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.


Honorable Cámara de Diputados
Jorge A. Brites G.
Diputado Nacional

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional


Dip. Del F. 2020


Avelino Dávalos E.
DIPUTADO NACIONAL

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| H. CAMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARIA GENERAL | |
| DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO | |
| Fecha de Entrada Asunción:..... | |
| Según Acta N°..... | Sesión:..... |
| Expediente N°..... | 65772 |

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA 02 MES MARZO AÑO 2022

HORA 20

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE

CONTIENE 4 PAGINAS

Acompaña MM

denegado el SL

Sujeto a Verificación



Congreso de la Nación
Cámara de Diputados
2021-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las libertades protegidas por la Constitución no son libertades de buen tiempo, vigentes cuando los tiempos son buenos, pero pueden dejarse de lado en tiempos difíciles”, decía el Juez del distrito de Pensilvania Willian Stickman cuando resolvió que las medidas adoptadas por el gobernador de dicho Estado, Thomas Wolf, para contener los efectos de la pandemia por Covid-19 resultaban inconstitucionales.

En nuestro País, nuestra Constitución Nacional sólo autoriza la restricción de las libertades por las causales establecidas en el Artículo 288.

El Artículo 46 de la Constitución Nacional expresa que “Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios”.

Concordante con lo establecido en la C.N., establece en el Artículo 47, numeral 2), la igualdad ante las leyes.

Las acciones del gobierno fueron emprendidas con la intención de abordar la emergencia de salud pública por causa del coronavirus Covid-19, pero aún en una emergencia, la autoridad del gobierno no es ilimitada.

Puede parecer hasta contradictorio que busquemos eliminar las restricciones con las actuales cifras de contagio, pero hay que fijarse en que la variante ómicron es de menor peligrosidad y se visualiza el aumento de personas inmunizadas.

Además, conforme a las expresiones del propio Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, Julio César Borba, “Hoy tenemos mucha mayor cantidad de contagiados que hace ocho meses, pero también mucha menor cantidad de fallecidos e ingresados a terapia intensiva”.

La pandemia sigue, pero hemos pasado la etapa crítica, por lo cual es absolutamente necesario eliminar las restricciones y volver a la normalidad que teníamos antes, buscando reactivar la economía y apoyar a los sectores más duramente golpeados.

Así lo han entendido también muchos países que actualmente han levantado las restricciones impuestas por la pandemia por Covid-19.

El proyecto busca impedir que la vacuna contra el COVID-19 sea declarada “de hecho” obligatoria, a la vez prohibir la exigencia de los llamados “pases sanitarios” que acrediten la vacunación contra el COVID-19, previniendo así posibles conductas discriminatorias y limitaciones ilegítimas a derechos constitucionales citados precedentemente.

Por las razones expuestas, más la que en su momento expondremos en las comisiones, o eventualmente en la Plenaria de la Honorable Cámara de Diputados, solicitamos a la Presidencia el tratamiento del Proyecto de Ley, haciendo propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.



Honorable Cámara de Diputados
Jorge A. Britez G.
Diputado Nacional

Avelino Dávalos E.
DIPUTADO NACIONAL



Congreso de la Nación
Cámara de Diputados
2021-2022

LEYN°

QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS DENTRO DEL MARCO DE LA LEY 6890/2022 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, Y AMPLIA LA VIGENCIA DE LAS LEYES N° 6707/2021 "QUE DECLARA BIEN PÚBLICO LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN Y ADQUISICIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA A LA POBLACION DE LAS VACUNAS CONTRA EL COVID-19" Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6727/2021; Y LA LEY N° 6742/2021 "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE COBERTURA A PACIENTES HOSPITALIZADOS CON COVID-19" Y SU MODIFICATORIA LEY N° 6848/2021 Y FACÚLTASE AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), AL PAGO DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS A TRABAJADORES FORMALES SUSPENDIDOS POR AISLAMIENTO PREVENTIVO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

- Artículo 1°.** Prohíbese la exigencia de la comprobación de la vacunación contra el Covid-19, la cual no estará sujeto a las previsiones establecidas en el artículo 15° de la Ley N° 4621/2012 "NACIONAL DE VACUNAS".
- Artículo 2.** Prohíbese la exigencia de comprobación de la vacunación contra el Covid-19 o pase sanitario covid, para concurrir a lugares de reunión o concentración, sean estos eventos masivos públicos o privados.
- Artículo 3.** Prohíbese la exigencia de comprobación de la vacunación contra el Covid-19 o pase sanitario covid para el ingreso al país, sea de extranjeros o connacionales, pudiendo el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social establecer el protocolo para la realización de los estudios requeridos, la necesidad de cuarentena y exigir el seguro internacional.
- Artículo 4.** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social conjuntamente con las autoridades competentes, tomará las medidas complementarias para salvaguardar la salud de la población.
- Artículo 5.** Derógase toda disposición legal que sea contrario a la presente Ley.

BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

Dr. Delgado

Avelino Dávalos E.
DIPUTADO NACIONAL

Honorable Cámara de Diputados
Jorge A. Brites G.
Diputado Nacional